RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 397/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO FERNANDO DURÉ CON REG. CTCA Nº I - 792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECICLAJE DE VIDRIO – COMPRA, CLASIFICACIÓN, LAVADO Y VENTA DE BOTELLAS DE VIDRIO – RECICLADORA SAN ANTONIO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN CHÁVEZ GONZÁLEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 9059, 8443, PADRONES Nº: 10486, 9924, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 07 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **6228/2019** de fecha 02/12/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por el Consultor Ambiental Ingeniero **Fernando Duré con Reg. CTCA Nº I - 792,** correspondiente al **Proyecto "RECICLAJE DE VIDRIO – COMPRA, CLASIFICACIÓN, LAVADO Y VENTA DE BOTELLAS DE VIDRIO – RECICLADORA SAN ANTONIO",** cuyo proponente es el Señor José Ramón Chávez González, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 9059, 8443, Padrones N°: 10486, 9924, Ubicado en el Distrito de Itauguá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 6018/2020, de fecha 04/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2557/2018 de fecha 03/12/2018.----------**

Que, el proyecto consiste en el Reciclaje de vidrio, compra, clasificación, Lavado y Venta de Botellas de vidrio.----------

Que, el proyecto cuenta con una Superficie Total 6.686 m^2 ----------

Que, los Efluentes producidos por el área de lavado, son destinados a cámara separación luego a cámaras sépticas y finalmente a zanjas de infiltración.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, cuyo dictamen N° 69171/2019 menciona que Revisado y evaluado el AA presentado, el Dpto. de residuos sólidos urbanos recomienda proseguir con los trámites administrativos correspondiente.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo dictamen N° 864/2020 menciona que Según informaciones presentadas el proyecto realiza la gestión de sus efluentes, al respecto se menciona que no se encuentran objeciones al emprendimiento.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 3751/20 en la cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 397/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO FERNANDO DURÉ CON REG. CTCA Nº I - 792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECICLAJE DE VIDRIO – COMPRA, CLASIFICACIÓN, LAVADO Y VENTA DE BOTELLAS DE VIDRIO – RECICLADORA SAN ANTONIO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN CHÁVEZ GONZÁLEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 9059, 8443, PADRONES Nº: 10486, 9924, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, A partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **211963 (doscientos once mil novecientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 211964 (doscientos once mil novecientos sesenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales